



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10338
27 de julio del 2022



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2019100001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. CSCN 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y No. CSCN 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 2019100001396 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **16 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución No. 10456**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 40742, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de las listas conformadas para el Proceso de Selección Territorial 2019, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
1	40742	2	CC. 32.351.315	Sandra Liliana Álzate Toro
Justificación				
<p><i>“(…) Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos</i></p> <p><i>14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria</i></p> <p><i>La aspirante no acredita la experiencia relacionada con las funciones del empleo, tal como lo exige el manual de funciones (sic) (...)”</i></p>				
2	40742	4	CC. 1.017.196.740	Luis Miguel Ossa Vásquez

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

Justificación

“(…)Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria

La aspirante no acredita la experiencia relacionada con las funciones del empleo, tal como lo exige el manual de funciones (sic) (…)”

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 304 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 40540** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el seis (06) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es entre el siete (07) de abril y hasta el veintisiete (27) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, la siguiente elegible, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello:

No de Orden	Identificación	Nombres
1	CC. 32.351.315	Sandra Liliana Álzate Toro

Por su parte, estando dentro del término señalado, el siguiente elegible ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

No de Orden	Identificación	Nombres
2	CC. 1.017.196.740	Luis Miguel Ossa Vásquez

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

⁴ *Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1010**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado a través de los Acuerdos No. CSCN 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y No. CSCN 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 40742**, ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, objeto de las solicitudes de exclusión, estos fueron reportados con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
40742	Profesional Universitario	219	2	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: Realizar actividades de inspección, vigilancia y control de medicamentos y generadores de residuos hospitalarios, con base en la normatividad vigente, con el fin de minimizar riesgos para la salud pública en el municipio.

Funciones:

1. Realizar estudios e investigaciones relacionados con las materias de su competencia en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y disposiciones Institucionales, con el fin de proponer la implementación de procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
2. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales.
3. Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.
4. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos del área, aplicando los conocimientos que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, desarrollando las acciones que deban adoptarse para el mejoramiento y mantenimiento continuo de los procesos de la Institución.
5. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
40742	Profesional Universitario	219	2	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

6. Realizar los procesos de inspección, vigilancia y control a establecimientos y servicios farmacéuticos del municipio, con el fin de garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad en la producción, distribución y dispensación de todo tipo de medicamentos.
7. Realizar los procesos de inspección, vigilancia y control a establecimientos especializados y prestadores de servicios de salud que generan residuos hospitalarios y similares, para verificar el cumplimiento de los requisitos y normas sanitarias vigentes.
8. Evaluar los planes de gestión integral de residuos hospitalarios y similares presentados por establecimientos y servicios farmacéuticos y por los prestadores de servicios de salud en el municipio, de manera que estos cumplan con los requisitos exigidos por las normas legales vigentes.
9. Realizar actividades de capacitación y sensibilización a la comunidad en temas referentes a la promoción y prevención relacionadas con el uso racional y correcto de medicamentos, con el fin de fomentar estilos de vida saludables en la población involucrada.
10. Desarrollar estrategias y acciones que permitan la prevención y mitigación de los factores de riesgo en problemas relacionados con el uso de medicamentos y las reacciones adversas a los mismos en el Municipio.
11. Participar en los operativos de decomiso solicitados por las entidades competentes, a los establecimientos abiertos al público que no cumplan con los requisitos sanitarios establecidos en las normas y lineamientos legales vigentes.
12. Atender las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos presentadas por la comunidad relacionadas con la afectación sanitaria en el municipio, de acuerdo con las normas legales vigentes.
13. Realizar visitas de inspección y vigilancia sanitaria a otros establecimientos de interés que le sean asignados, con el fin de contribuir al control sanitario de acuerdo a la normatividad legal vigente.
14. Operar el sistema de Gestión Sanitaria de Atención Primaria en Salud vigente y su plataforma Web, de forma que puede actualizarse constantemente la información de las visitas de inspección y vigilancia en los diferentes actores sujetos de control sanitario.
15. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.
16. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
17. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
18. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

Requisitos

Estudio: Título de formación Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: Química Farmacéutica; Química y Farmacia; Ingeniería Química.

Experiencia: Veintidós (22) meses de Experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE LUIS MIGUEL OSSA VÁSQUEZ.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 15 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) En segundo lugar, es necesario abordar el significado de la experiencia relacionada, según el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 es aquella que adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

En otras palabras, la experiencia profesional relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de la profesión, ocupación, arte; u oficio, esto significa que este tipo de experiencia puede adquirirse, de una parte, por el desempeño de empleos similares y de otra, por el desempeño en determinada área de trabajo o de la profesión, ocupación arte u oficio.

Así las cosas, la valoración de la experiencia profesional relacionada ha de conllevar no solo el elemento del ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, sino también en determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (…)

Por su parte el Departamento de la Función Pública en el Concepto Nro. 65701 de 2019 conceptuó sobre lo que debe entenderse por funciones similares, a saber:

“funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel.”

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

A continuación, se relacionan los cargos que he desempeñado y respecto de los cuales aporte los certificados que dan cuenta de la experiencia profesional relacionada requerida, veamos:

Cargos desempeñados y entidades certificadoras de la experiencia profesional relacionada
Director de aseguramiento de la calidad en Laboratorios Mineralin S.A.S., dicha empresa tiene por objeto social la fabricación de medicamentos, suplementos dietarios, medicamentos homeopáticos veterinarios, esencias florales y minerales y la comercialización /compra o venta de estos productos a nivel nacional e internacional.
Director de Aseguramiento y Control de Calidad en el Laboratorio Maxprotec S.A.S., que tiene por objeto principal la fabricación de copitos de algodón, elementos de aseo personal.
Supervisor de Producción de Cambridge Pharmaceutical S.A.S., dicha sociedad tiene por objeto la fabricación, manufactura, transformación, maquila y producción de toda clase de medicinas, productos químicos farmacéuticos y similares.

De lo anterior, se evidencia que los cargos que he desempeñado son de asegurador de calidad y supervisor en laboratorios dedicados a la fabricación de medicamentos, productos de aseo personal, productos químicos, farmacéuticos y similares, lo cual tiene relación con el empleo Profesional Universitario grado 4 código 219 OPEC 40742, dado que el propósito principal es la inspección, vigilancia y control de medicamentos, y generadores de residuos hospitalarios, y me he desempeñado en cargos que me han permitido entender los procesos de los medicamentos desde su fabricación, distribución y la llegada al consumidor final, garantizando estándares de calidad de los medicamentos, en general actividades de inspección, vigilancia y control sobre los medicamentos desde su fabricación hasta su distribución.

Ahora bien, podemos observar que las funciones del empleo denominado Profesional Universitario con OPEC 40742 grado 4 código 219, son similares o análogas a las certificadas, así, por ejemplo:

Funciones acreditadas
Hacer seguimiento al recorrido de los lotes en las distintas bodegas, con el fin de asegurar el tratamiento adecuado de los productos, sin que afecten las condiciones técnicas y de calidad.
Controlar con el director técnico permanentemente, las fechas de vencimiento de los productos con el fin de garantizar las condiciones óptimas de los mismos.
Asegurar que las muestras de retención hayan sido almacenadas correctamente y se diligencie sus respectivos registros de aseguramiento.
Verificar que los productos fabricados no sean distribuidos ni vendidos, antes de que las personas autorizadas hayan certificado que cada lote de producción cumpla con los requisitos establecidos.
Revisar los procesos de manufactura, de envase, de empaque, programados en el área de producción dentro de las normas establecidas.
Verificar el cumplimiento de las normas de BPM/BPL dentro de todas las áreas y ejecutar acciones requeridas para su correcta aplicación.
Realizar los procesos de calidad de auditoría interna para la organización, verificando que todo el personal de la planta cumpla con los lineamientos establecidos.
Presentar al director de la calidad informe de gestión y planes de acción, con el fin de que se tenga información oportuna del proceso.
Verificar que los productos fabricados no sean distribuidos ni vendidos, antes de que las personas autorizadas hayan certificado que cada lote de producción cumpla con los requisitos establecidos.
Junto con control de calidad, verificar que se realice los controles respectivos, para (fabricante distribuidor, minorista y consumidor final), de tal forma que la calidad se mantenga durante todo el periodo.
Revisar la documentación generada por estabilidades, validaciones, calificaciones y calibraciones de producción, proceso, sistema de apoyo crítico, área y equipos.
Establecer el procedimiento de autoinspección y/o auditoría de calidad, mediante la cual se evalúe regularmente, la eficacia y la aplicación del sistema de garantía de calidad.

Las anteriores funciones descritas no son todas las funciones acreditadas, sin embargo, su simple lectura da cuenta de que efectivamente las funciones certificadas son similares o análogas a las requeridas para el empleo denominado Profesional Universitario OPEC 40742 grado 4 código 219, y por lo tanto, me permiten cumplir con el propósito del empleo, esto es, realizar actividades tendientes a fiscalizar y supervisar medicamentos y generadores de residuos hospitalarios con el fin de minimizar riesgos para la salud pública.

Frente al tiempo de experiencia relacionada es preciso abordar cada una de ellas, veamos:

1. La experiencia acreditada con el Laboratorio Maxprotec en el cual me desempeñé como Director de Aseguramiento y Control de Calidad, desde el día 21 de febrero de 2017 hasta el día 4 de septiembre de 2017, lo cual es igual a 6 meses y 12 días.
2. La experiencia acreditada con la farmacéutica Cambridge en el cual me desempeñé como Supervisor de Producción, desde el 20 de agosto de 2019 hasta el 23 de enero de 2022, lo que es igual a 5 meses y 3 días.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

3. La experiencia acreditada con el Laboratorio Mineralin, en el cual me desempeñé como Director de Aseguramiento de la Calidad, desde el 4 de septiembre de 2017 hasta el 14 de agosto de 2019, lo que es igual es a 23 meses y 10 días.

Lo anterior, nos arroja un total de 36.75 meses de experiencia profesional relacionada.

En conclusión, yo reúno los requisitos para ser nombrado y tomar posesión en el empleo denominado profesional universitario, máxime que los certificados aportados dan cuenta que me he desempeñado en empresas privadas con funciones de supervisión y control de medicamentos (...)

(...) **Solicitud**

De conformidad con las pruebas requeridas y aportadas se probará que cumplo con la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo denominado Profesional Universitario con OPEC 40742 grado 4 código 219,

En consecuencia, la CNSC deberá adoptar una decisión consistente en no excluirme de la lista de elegibles y negar la solicitud del municipio de Envigado. (...)

Nota: El aspirante anexa, en su escrito de defensa, CERTIFICACIÓN LABORAL DE CAMBRIDGE relacionando las funciones en el cargo y certificación laboral de MINERALIN, relacionando las funciones en el cargo.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.

3.2.1 DE LA ASPIRANTE SANDRA LILIANA ALZATE TORO.

No 1	OPEC	Posición en lista	Nombre
	40742	2	Sandra Liliana Álzate Toro

Análisis de los documentos

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Profesional**, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 (*Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004*), ha previsto que: “Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo”.

En el mismo sentido, el numeral 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, señala que la experiencia relacionada “Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.”

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Una vez, mencionado lo anterior, y aterrizando al caso en concreto es pertinente traer a colación los documentos obrantes en el usuario de la elegible y que fueron objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos:

Corporación Balboa	Función de la OPEC relacionada	Tiempo laborado
(...) realización de seguimiento fármaco terapéutico a pacientes ambulatorios y hospitalizados. (...) (...) Realización de auditorías internas a diferentes servicios de la institución con alcance a medicamentos, dispositivos médicos, reactivos de Diagnóstico. (Según decreto 2200 de 2005, Resolución 1403 de 2007, Resolución 1403 de 2007, Resolución 1478 de 2006, Resolución 2003 de 2014, decreto 4725 de 2005. (...) (...) Participación de Comités institucionales tales como: Comité de Farmacia y Terapéutica, Comité de infecciones, Seguridad del paciente, Comité de gestión integral de Residuos Sólidos. (...) (...) Líder del programa de Farmacovigilancia: Realización de actividades enfocadas en grupo asistencial.	(...) 1. Realizar estudios e investigaciones relacionados con las materias de su competencia en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y disposiciones Institucionales, con el fin de proponer la implementación de procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo. (...) (...)2. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales. (...) (...)3. Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos. (...)	Inicio: 16/1/2016 Hasta: 31/12/2016 Total: 11 meses 15 meses Inicio: 16/1/2017 Hasta: 31/12/2017 Total: 11 meses 15 meses

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

No 1	OPEC	Posición en lista	Nombre
	40742	2	Sandra Liliana Álzate Toro
Análisis de los documentos			
Corporación Balboa	Función de la OPEC relacionada		Tiempo laborado
Realización de actividades enfocadas en el paciente. (...) (...) Apoyo en la subdirección Científica y área de calidad Científica en el desarrollo de los protocolos, instructivos, procedimientos relacionados con medicamentos y Dispositivos médicos. (...) (...) Desarrollo de actividades enfocadas en el uso racional de antibióticos dirigida a prescriptores, personal de enfermería y pacientes. (...)	(...)5. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales. (...) (...)6. Realizar los procesos de inspección, vigilancia y control a establecimientos y servicios farmacéuticos del municipio, con el fin de garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad en la producción, distribución y dispensación de todo tipo de medicamentos. (...)		
TOTAL EXPERIENCIA			23 meses

Una vez realizado el análisis se aclara que la elegible aportó el diploma de la Universidad de Antioquia de fecha 06 de septiembre del 2006, que le otorga el título de Química Farmacéutica, y con relación al numeral 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, donde se detalla que la experiencia profesional "**Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, (...), concluyendo que la certificación laboral expedida por Corporación Balboa, cumple y es validada en Verificación de Requisitos Mínimos** y posteriormente con el requisito de experiencia profesional, se da por cumplido con suficiencia la acreditación de la experiencia profesional solicitada.

De esta manera, se tiene que la información publicada en la Oferta Pública es vinculante y prevalecen los requisitos estudio y experiencia registrados en SIMO por la entidad, razón por cual, como resultado del análisis realizado se concluye que la señora **SANDRA LILIANA ALZATE TORO, CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relaciona exigido por el empleo con **OPEC No. 40742**.

3.2.2 DEL ASPIRANTE LUIS MIGUEL OSSA VASQUEZ.

No 2	OPEC	Posición en lista	Nombre
	40742	4	Luis Miguel Ossa Vásquez
Análisis de los documentos			
Frente a la conceptualización de la Experiencia Profesional , el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 (<i>Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004</i>), ha previsto que: " Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo "			
En el mismo sentido, el numeral 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, señala que la experiencia relacionada " Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo ".			
Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.			
Una vez, mencionado lo anterior, y aterrizando al caso en concreto es pertinente traer a colación los documentos obrantes en el usuario del elegible y que fueron objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos:			
MINERALIN	Función de la OPEC relacionada		Tiempo laborado
(...) asegurar que todas las políticas y procedimientos estén claramente especificados por escrito, conforme a lo estipulado en las BPM. (...) (...) Verificar que toda la documentación de producción y control calidad se encuentre debida y oportunamente diligenciada. (...) (...) verificar que los productos fabricados no sean distribuidos ni vendidos, antes que las personas autorizadas hayan certificado que cada lote de producción cumpla con los requisitos establecidos. (...) (...) Asegurar que las muestras de retención	(...) 1. Realizar estudios e investigaciones relacionados con las materias de su competencia en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y disposiciones Institucionales, con el fin de proponer la implementación de procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo. (...) (...) 2. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina		Inicio: 04/09/2017 Hasta: 14/08/2019 Total: 1 año 11 meses 11 días

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

No 2	OPEC	Posición en lista	Nombre
	40742	4	Luis Miguel Ossa Vásquez
Análisis de los documentos			
MINERALIN	Función de la OPEC relacionada		Tiempo laborado
hayan sido almacenadas correctamente y se diligencie sus respectivos registros de aseguramiento (...)	profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales. (...)		
TOTAL EXPERIENCIA			23 meses 11 días

Una vez realizado el análisis, se aclara que el elegible aportó el diploma de la Universidad de Antioquia de fecha 08 de marzo del 2017, que le otorga el título de Química Farmacéutico, y con relación al numeral 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, donde se detalla que la experiencia profesional "**Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, (...), concluyendo que la certificación laboral expedida por MINERALIN, cumple y es validada en Verificación de Requisitos Mínimos** y posteriormente con el requisito de experiencia profesional, se da por cumplido con suficiencia la acreditación de la experiencia profesional solicitada.

De otro lado, es pertinente traer a colación que el elegible fundamentó su defensa anexando el Certificado de Farmacéutica Cambridge, Certificado de Laboratorio Mineralin y Certificado de Laboratorio Maxprotec, donde se reflejan los diferentes contratos realizados y con sus respectivas funciones de cada entidad con relación al empleo a proveer dentro de la OPEC.

Ahora bien, en lo que respecta a los documentos allegados con el escrito de defensa, es pertinente señalar que el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, establece: "*Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, **el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.** Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección*" (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

Así entonces, una vez demostrada la relación de las funciones de la OPEC con las funciones acreditadas, se evidencia que el señor LUIS MIGUEL OSSA VÁSQUEZ, **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia previsto por el empleo identificado con el código **OPEC No. 40742** y, en consecuencia, **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10456 de 2021, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No. 1010 de 2019.**

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que los elegibles **SANDRA LILIANA ALZATE TORO Y LUIS MIGUEL OSSA VÁSQUEZ** acreditaron el requisito de educación y experiencia requerida, el Despacho **no accede** a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, por no encontrarse incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 de Decreto Ley 760 de 2005.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a los siguientes aspirantes:

No	OPEC	Denominación Código y Grado	Vacantes A Proveer	Posición En Lista De Elegibles	No. Identificación	Nombres
1	40742	Profesional Universitario, Código 219, Grado 4	1	2	32.351.315	Sandra Liliana Alzate Toro
2				4	1.017.196.740	Luis Miguel Ossa Vásquez

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10456 del 16 de noviembre del 2021, ni del Proceso de Selección No. 1010**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

Posición en La Lista	No. Identificación	Nombres
2	32.351.315	Sandra Liliana Álzate Toro
4	1.017.196.740	Luis Miguel Ossa Vásquez

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles relacionados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GIOVANNI CASTAÑO BOHÓRQUEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, al correo electrónico: giovanni.castano@envigado.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

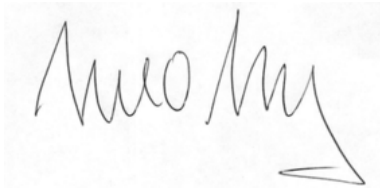
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Oficina de Talento Humano y Desarrollo Organizacional de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, al correo carolina.ruiz@envigado.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Laura Natalia Cuevas Diaz
Aprobó: Fernando Neira escobar
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" CPACA)

⁷ Ibidem